

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 652-2018-R.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 285-2018-R/UNAC (Expediente N° 01063509) recibido el 20 de julio de 2018, mediante el cual se señalan los criterios y condiciones para la contratación de docentes de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el numeral 80.3 del artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes contratados son quienes prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, señala que el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprobó el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública según su clasificación y asignación de carga académica;

Que, el mismo Decreto Supremo, establece, los criterios y las condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración, en el marco de lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones:

Qué, la remuneración del docente contratado será determinada de acuerdo a los siguientes criterios: a) Clasificación del Docente Contratado: Responde al tipo de contrato establecido en función del grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) y Docente Contratado Tipo B (DC B); y a la carga académica asignada, conformado por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas;

Que, para la percepción de la remuneración mensual, la universidad deberá verificar el cumplimiento de las condiciones siguientes: a) Vínculo con la universidad pública: Que el docente contratado tenga relación contractual con la universidad pública. b) Prestación del servicio: Que el docente contratado cumpla con la carga académica asignada por la universidad pública. c) Registro del Docente Contratado: Que el docente contratado se encuentre registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al tipo de contrato, clasificación y carga académica asignada;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el monto mensual de la remuneración de los Docentes Contratados de la Universidad Nacional del Callao, así como los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración y demás disposiciones necesarias para su implementación en el Semestre Académico 2018-B, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30680;

Que, teniendo en consideración la precitada normatividad, conforme a lo detallado mediante el Oficio del visto, es necesario establecer los criterios y condiciones para la contratación de docentes en ésta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 285-2018-R/UNAC recibido el 20 de julio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



1º **ESTABLECER**, los **CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, según el siguiente detalle:

1. La propuesta de contrato de docentes, debidamente aprobados por sus respectivos Consejos de Facultad, será realizada por los señores Decanos treinta (30) días antes del inicio de cada Semestre Académico con el propósito de que el Consejo Universitario apruebe los contratos antes del inicio de cada Semestre. Excepcionalmente, para el Semestre Académico 2018-B, la propuesta será hasta el 06 de agosto de 2018.
2. Los señores decanos organizarán sus propuestas siguiendo las siguientes tablas de trabajo:

a) **Docentes Contratados hasta antes de la dación de la Ley N° 30220.**

FAC	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA ASIGNADA
1				
2				
3				
4				
...				

b) **Docentes Contratados después de la dación de la Ley N° 30220.**

FAC	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA ASIGNADA
1				
2				
3				
4				
...				

c) **Servicio Docente por Contrato de Locación de Servicios.**

FAC	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	CARGA ACADÉMICA ASIGNADA
1			
2			
3			
4			
...			

2º **EXHORTAR**, a los señores Decanos el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

3º **DISPONER**, que las Direcciones y Unidades administrativas cumplan con la atención oportuna de los expedientes de contrato docente conforme a los criterios aprobados.

4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, OPP, ORRHH.